

SECRETARIA. - Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, Al Despacho del señor Juez con el proceso adelantado por COMPENSAR E.P.S contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – y otros, informando que en fallo de tutela contra este despacho, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en proceso similar, se ordenó continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

  
**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el fallo de tutela con radicado 110012205 000 2022 00415 01, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral contra este despacho, en proceso de similares características, se dispone a dejar sin valor y efecto el auto del 31 de enero de 2022 y en consecuencia se decide continuar con el respectivo trámite.

Conforme con lo anterior, encuentra el Despacho que dentro del término de traslado de la demanda las demandadas procedieron a dar contestación de demanda.

Así las cosas, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No 7.538.732 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 139.655 del C.S de la J. como apoderado NACION-MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, Despacho le reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO identificada con la C.C. 52.454.411 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.142 del C.S. de la J como apodera de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA conformada por las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS- ASD S.A.S y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO –SERVIS S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, le reconoce personería Jurídica para actuar a la Dra. PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.258.607 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 259.008 del C.S de la J. Como apoderada del CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN integrado por la Fiduciaria La Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A. y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder con el estudio de los escritos de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho encuentra que cumple con las exigencias de la norma por lo que TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte del

MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y  
CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN.

Ahora, en atención a que la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA solicita llamar en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. , al manifestar que, en el caso de una condena esta sería compartida con la llamada en garantía ya que con ella se suscribió Contrato de Responsabilidad Contractual No 12/46405.

En consideración de lo anterior, El Despacho según lo establecido en el artículo 64 del C.G.P dispone llamar en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Notifíquese a la llamada en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, y córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Dicha notificación podrá realizarse teniendo en cuenta el C.P.T. y de la S.S. o según el decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º045

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaría